

liquidaciones, la primera de las cuales aceptada ya por la Dirección General del Patrimonio, difieren tanto en partidas de ingresos como en partidas de gastos.

No se ha podido obtener evidencia, por tanto, de los conceptos incluidos en la liquidación aprobada por la Sociedad y por la Dirección General del Patrimonio, ni tampoco sobre los siguientes extremos:

- Desde cuándo tiene «Cinespaña, Sociedad Anónima», concedida la administración del «Cine España», de Santiago de Chile.
- En qué condiciones fue concedida dicha administración.

No existen, por tanto, bases objetivas y suficientes en las que sustentar la liquidación practicada por la Sociedad, y que fue aprobada en 14 de diciembre de 1982 por la Dirección General del Patrimonio. No obstante, existe un pasivo no registrado por la Sociedad.

#### 4. Sobre la situación jurídica actual de la Sociedad

Con independencia de los ajustes propuestos en este informe, la Sociedad se halla incurso en la situación prevista en el artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, donde se prevé que la Sociedad se disolverá «por consecuencia de pérdidas que dejen reducido el patrimonio a una cantidad inferior a la tercera parte del capital social, a no ser que éste se reintegre o se reduzca».

Por todo lo que antecede, este Tribunal entiende que procede formular, con relación a los resultados de la fiscalización de la Sociedad estatal «Cinespaña, Sociedad Anónima», las siguientes conclusiones:

#### II. Conclusiones

1. El Tribunal de Cuentas entiende que la Sociedad debe reforzar sus sistemas de control interno y de manera especial el referente al proceso contable. Las mejoras a introducir abarcan los siguientes aspectos:

- Establecimiento de un plan de cuentas que, adaptándose al Plan General de Contabilidad, fije los criterios de contabilización de las diferentes operaciones registradas por la Sociedad.
- Creación de unos adecuados registros auxiliares, realizando con regularidad cuadros con las cuentas de Mayor.
- Establecimiento de una adecuada codificación de justificantes y documentos que faciliten su localización.
- Conciliación de cuentas con terceros con regularidad, y al menos con una periodicidad anual.
- Realización de inventarios físicos de sus bienes de activo fijo y circulante, al menos con una periodicidad anual.
- Establecimiento de una adecuada segregación de funciones que reduzca, en la medida de lo posible, los riesgos potenciales en las distintas áreas.

2. Por lo anteriormente expuesto, los ajustes contables que se deducen y proponen en el apartado 3 de antecedentes pueden no ser todos los necesarios para que la contabilidad refleje la verdadera situación financiero-patrimonial de «Cinespaña, Sociedad Anónima». No obstante, la Sociedad debe realizar las anotaciones (ajustes) contables puestos de manifiesto en dicho apartado.

3. La Sociedad ha incumplido el artículo 127 de la Ley General Presupuestaria, al no ajustar su contabilidad a las disposiciones del Plan General de Contabilidad, y el artículo 37 del Código de Comercio, al no disponer de inventarios ni transcribir en el Libro de Inventarios y Balances los Balances trimestrales de sumas y saldos y las Cuentas de Resultados.

4. La Sociedad se halla incurso en la situación prevista en el artículo 150.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, por lo que la misma se encuentra en situación bien de disolverse o bien de adecuar su cifra de capital social.

5. Que los Ministerios u Organismos de tutela, en este caso la Dirección General del Patrimonio, «exijan a los miembros del Consejo de Administración de las Sociedades estatales por ellos nombrados, en representación del capital público, desempeñen sus funciones con la diligencia a que obliga el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, para evitar situaciones como la descrita en el presente informe para el caso de «Cinespaña, Sociedad Anónima».

6. Se ha acordado la deducción de los particulares necesarios del expediente de fiscalización para, si procede, oídas la Fiscalía de este Tribunal y la Abogacía del Estado, iniciar juicio de cuentas en depuración de las posibles responsabilidades contables relativas a los siguientes hechos:

- Gastos particulares realizados por empleados (mediante tarjetas de crédito) con cargo a la Sociedad y que, habiendo sido resarcidos por aquéllos, no se ha dispuesto de evidencia de su ingreso en la Tesorería de la Sociedad.
- Fianzas canceladas y recuperadas sin que se tengan pruebas fehacientes de su ingreso en la Tesorería de la Sociedad.

Madrid, 30 de octubre de 1984.—El Presidente del Tribunal de Cuentas en funciones, Josep Subirats Piñana.

## ADMINISTRACION LOCAL

**6713** RESOLUCION de 1 de marzo de 1985, del Ayuntamiento de Pechina (Almería), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de la finca que se cita.

El Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión celebrada el día 26 de febrero de 1985, acordó iniciar expediente de expropiación forzosa urgente de los terrenos necesarios para la realización de las obras de «Cerramiento de las instalaciones del sondeo para abastecimiento de Pechina», según proyecto técnico aprobado, y, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, se señala como fecha para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas que a continuación se relacionan, el decimoquinto día hábil inmediato siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado». El horario será a las diez horas del día indicado, y el lugar, donde se ubican los bienes objeto de expropiación.

#### Fincas afectadas

Finca rústica, parcela número 14 A del polígono 3 del Catastro de Rústica de este término municipal, propiedad de herederos de don Felipe Alonso Pujales y de doña Rosario Alonso Pujales. Superficie a expropiar: 3.550 metros cuadrados. Domicilio de los afectados: Calle Doce de Octubre, número 28, y calle Fernán González, número 66, ambas en Madrid.

Hasta el momento del levantamiento del acta previa y a los efectos de corregir errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, podrán los interesados alegar lo que estimen ante este Ayuntamiento, hallándose de manifiesto el expediente en la Secretaría Municipal.

Pechina, 1 de marzo de 1985.—El Alcalde, José A. Alvarez Diaz.—3.776-E (15738).